

TEXTO COMPILADO de la Circular 17/2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2010 y sus modificaciones dadas a conocer mediante las Circulares 24/2011, 4/2013, 6/2014, 20/2014, 2/2015, 4/2015 y 13/2015, publicadas en el referido Diario el 2 de diciembre de 2011, 6 de diciembre de 2013, 29 de abril de 2014, 12 de diciembre de 2014, 16 de enero de 2015, 6 de marzo de 2015 y 31 de agosto de 2015, respectivamente.

CIRCULAR 17/2010

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

1. DEFINICIONES

Para fines de brevedad, en singular o plural, en estas Reglas se entenderá por:

Aviso de Liquidación:	al mensaje que el SPEI envíe por medios electrónicos a los Participantes, para notificarles que una o más Órdenes de Transferencia fueron liquidadas y que se efectuaron los respectivos cargos y abonos en las Cuentas del SPEI.
Confirmación de Abono:	al mensaje que envía un Participante Receptor a través del SPEI, para informar que los recursos de una Orden de Transferencia Aceptada fueron abonados en la cuenta del beneficiario. (Adicionado por la Circular 24/2011)
Cuenta Alterna del SPEI:	a aquella denominada en moneda nacional abierta en el SPEI a nombre del Participante que así lo haya solicitado con el fin de que, a través de ella, se procesen Pagos Programados en los términos de las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 4/2015)
Cuenta del SPEI:	a aquella denominada en moneda nacional que los Participantes mantienen en el SPEI y en la cual no se permiten sobregiros.
Día Hábil Bancario:	a los días del año calendario distintos a los señalados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las disposiciones de carácter general que emita, como aquellos en que las instituciones de crédito deban cerrar sus puertas y suspender operaciones. (Adicionado por la Circular 20/2014)
Manual:	al documento denominado “Manual de Operación del SPEI”, elaborado por el Banco de México en el que se describe la mecánica y requerimientos técnicos para operar en el SPEI, el cual se encuentra a disposición de los Participantes.

Orden de Transferencia:	a la instrucción incondicional que un Participante envíe a otro a través del SPEI en términos de estas Reglas, para que por cuenta propia o de terceros pague una suma determinada en moneda nacional al beneficiario designado en dicha orden.
Orden de Transferencia Aceptada:	a aquella Orden de Transferencia que haya sido liquidada conforme al numeral 5 de estas Reglas.
Pago Programado:	a la Orden de Transferencia que el Banco de México, como Participante Emisor, envía en términos de lo señalado en las presentes Reglas para abonar los recursos respectivos a la Cuenta Alternativa del SPEI especificada para este efecto. (Adicionado por la Circular 4/2015)
Participante:	al Banco de México y a las entidades que hayan firmado con dicho Banco el contrato para participar en el SPEI en términos de lo señalado en el numeral 2 de estas Reglas, a fin de estar en posibilidades de enviar y recibir Órdenes de Transferencia.
Participante Receptor	al Participante que recibe una Orden de Transferencia Aceptada.
Participante Emisor:	al Participante que envía una Orden de Transferencia.
Periodo de Cálculo:	al periodo de doce meses consecutivos anteriores al mes de noviembre del año calendario de que se trate. (Adicionado por la Circular 20/2014)
SPEI:	al Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios del Banco de México.
Transferencia a través de Dispositivos Móviles:	a la transferencia electrónica de fondos entre cuentas de depósito de dinero a la vista administradas por dos Participantes, en la que el cuentahabiente ordenante haya transmitido al Participante del que sea su cliente la respectiva solicitud de envío de Orden de Transferencia por un dispositivo móvil cuyo número de línea de telefonía móvil haya sido asociado a la cuenta que dicho Participante le lleve. (Adicionado por la Circular 4/2013)
UDIS:	a las unidades de cuenta, cuyo valor en moneda nacional publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos Tercero del “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 1 de abril de 1995 y 20 Ter del Código Fiscal de la Federación.

(Adicionado por la Circular 13/2015)

2. CRITERIOS PARA ACTUAR COMO PARTICIPANTE

Podrán actuar como Participantes en el SPEI, las administradoras de fondos para el retiro; casas de bolsa; casas de cambio; instituciones de crédito; instituciones de seguros; sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión; sociedades financieras de objeto múltiple reguladas; sociedades financieras populares; sociedades financieras comunitarias y sociedades operadoras de fondos de inversión; las instituciones para el depósito de valores, así como las cámaras de compensación autorizadas por el Banco de México en términos de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros. El Banco de México podrá permitir que actúen como Participantes otras entidades reguladas y supervisadas por el propio Banco, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Modificado por la Circular 4/2013 y la Circular 13/2015)

Las personas interesadas en actuar como Participantes deberán comunicarlo a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, así como acreditar, a satisfacción de dicha Dirección, que cuentan con los elementos técnicos necesarios para operar en el SPEI. (Modificado por la Circular 4/2013)

Las personas interesadas que hayan acreditado lo anterior podrán celebrar el contrato respectivo con el Banco de México, para lo cual deberán proporcionarle el nombre de la(s) persona(s) que pretenda(n) suscribirlo, adjuntando copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es) y copia certificada y simple de la escritura pública en la que consten las facultades para ejercer actos de dominio, así como de manera expresa la de designar a las personas que podrán actuar como operadores en los sistemas de pagos administrados por el Banco de México.

Asimismo, los Participantes que sean instituciones de crédito y que estén interesados en procesar Pagos Programados deberán comunicar dicho interés a la Dirección de Sistemas de Pagos del Banco de México, así como acreditar, a satisfacción de dicha Dirección, que cuentan con los elementos técnicos necesarios para ello. (Adicionado por la Circular 4/2015)

Los Participantes que acrediten lo dispuesto en el párrafo anterior deberán firmar con el Banco de México el convenio que documente la correspondiente Cuenta Alternativa del SPEI y, para tal efecto, deberán presentar al Banco de México la información y documentación a que se refiere el párrafo tercero del presente numeral. (Adicionado por la Circular 4/2015)

3. SOLICITUD Y ENVÍO DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA DE CUENTAHABIENTES

3.1 SOLICITUD DE ENVÍO

Los Participantes que lleven a sus clientes cuentas de depósito de dinero y que, a su vez, hayan

convenido con dichos clientes tramitar, como Participantes Emisores y con cargo a dichas cuentas, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que les transmitan tales clientes, deberán permitir que dichas solicitudes sean presentadas conforme a lo siguiente: (Modificado por la Circular 4/2015 y la Circular 13/2015)

- a) Por cualquier monto, siempre que tengan los recursos disponibles en la cuenta que se pretenda cargar; (Modificado por la Circular 4/2013)

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia, en ningún caso, deberán exceder los límites aplicables que establezca la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para aquellas operaciones correspondientes a dichas transferencias; (Adicionado por la Circular 4/2013)

- b) A cualquier Participante de los incluidos en la lista que el Banco de México informa diariamente al inicio de operaciones del SPEI, la cual deberán poner a disposición de los cuentahabientes;

La lista que los Participantes pongan a disposición de sus cuentahabientes deberá excluir los identificadores correspondientes a Cuentas Alternas del SPEI de los Participantes. (Adicionado por la Circular 4/2015)

- c) En cualquier Día Hábil Bancario:
- i) Durante los horarios de atención al público o hasta las 17:30:00 horas tiempo de la Ciudad de México, en sus sucursales, y (Modificado por la Circular 4/2015)
- ii) De las 6:00:00 a las 17:30:00 horas, cuando la solicitud se formule a través de aplicaciones informáticas o portales en la red mundial (Internet), (Modificado por la Circular 4/2013)

- c Bis) Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes que hayan convenido con sus clientes tramitar, como Participantes Emisores, las solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que estos les presenten para llevar a cabo Transferencias a través de Dispositivos Móviles, deberán, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, recibir y procesar las respectivas solicitudes de Órdenes de Transferencias, las 24 horas de todos los días del año. (Modificado por la Circular 4/2015, **y de acuerdo con la Segundo Transitorio entrará en vigor el 6 de noviembre de 2015**)

Los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior y únicamente deberán recibir y procesar las referidas Órdenes de Transferencias en cualquier Día Hábil Bancario en el horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas. (Adicionado por la Circular 4/2015)

- d) Con la información que, en su caso, los clientes de que se trate indiquen en los campos "Número de Referencia" y "Concepto del Pago". En el caso de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, los Participantes a que se refiere esta Regla podrán omitir el campo de "Número de Referencia" en los formatos de solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia que pongan a disposición de sus clientes, y (Modificado por la Circular 4/2013 y la

Circular 13/2015)

- e) Con la indicación de cualquiera de los siguientes datos para identificar la cuenta del beneficiario, a elección del cuentahabiente respectivo que envíe la solicitud de Orden de Transferencia: (i) los dieciocho dígitos que integran la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE); (ii) los dieciséis dígitos de la tarjeta de débito que, en su caso, corresponda, o (iii) los últimos diez dígitos del número de la línea de telefonía móvil que haya sido asociada a la cuenta de depósito del beneficiario. (Adicionado por la Circular 4/2013, cuya entrada en vigor fue prorrogada por la Circular 6/2014)

3.2 VERIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Los Participantes Emisores deberán:

- a) Verificar la autenticidad de la solicitud de envío de la Orden de Transferencia y en los casos en que no puedan determinar de manera inmediata su autenticidad, informar en ese momento al cuentahabiente, por el mismo medio en que la haya presentado, que se encuentra en proceso de verificación;
- b) En los casos en que la solicitud resulte procedente, informarlo a su cuentahabiente por los medios pactados para ello, indicando el “Número de Referencia”, la “Clave de Rastreo”, así como la hora en que fue aprobada, incluyendo minutos y segundos, a fin de que con dicha información se pueda verificar el estado que guarda la orden o solicitar cualquier aclaración, y
- c) En los casos en que la solicitud sea rechazada, informarlo al cuentahabiente por los medios pactados para ello, indicando la causa.

3.3 ENVÍO DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

Los Participantes Emisores deberán:

- a) Enviar la Orden de Transferencia respectiva al Participante Receptor a más tardar treinta segundos después de la hora en que informe al cuentahabiente la aprobación de su solicitud conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral anterior.

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, enviar, directamente o por conducto de las cámaras de compensación que también sean Participantes y con quienes así lo convengan, la Orden de Transferencia respectiva al Participante Receptor a más tardar cinco segundos después de la hora en que informe al cuentahabiente la aprobación de su solicitud conforme a lo señalado en el inciso b) del numeral anterior. (Adicionado por la Circular 4/2013).

Para las Órdenes de Transferencia en que pacten con sus cuentahabientes que el envío se realice en una fecha u hora posterior a la de la recepción de la solicitud, el plazo mencionado comenzará a partir de las 06:00:00 horas del día establecido o del día y hora convenidos, según sea el caso, y (Modificado por la Circular 4/2015)

- b) Enviar al Participante Receptor la información de la Orden de Transferencia de que se trate, incluyendo aquella que corresponda al campo “Clave de Rastreo” que haya asignado el Participante Emisor de conformidad con lo establecido al efecto en el Manual, así como la correspondiente a los campos “Número de Referencia” y “Concepto del Pago” que, en su caso, haya especificado el cliente en la solicitud de envío de dicha Orden de Transferencia o bien, aquella otra que, de conformidad con lo establecido al efecto en el Manual, el Participante Emisor especifique en caso que el cliente no la haya indicado. (Modificado por la Circular 13/2015)

4. CANCELACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

Los Participantes Emisores podrán enviar al SPEI instrucciones para cancelar Órdenes de Transferencia. El sistema no cancelará Órdenes de Transferencia Aceptadas.

5. LIQUIDACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA

La liquidación de las Órdenes de Transferencia se realizará a partir de un proceso de compensación en términos de la Ley de Sistemas de Pagos, que considerará el saldo de las Cuentas del SPEI, las Órdenes de Transferencia que estén pendientes de liquidación, así como su prioridad. Al efecto, los Participantes Emisores deberán indicar para cada Orden de Transferencia o para un conjunto de ellas, si su prioridad es normal o alta.

Efectuada la liquidación de las Órdenes de Transferencia y una vez que el SPEI envíe a los Participantes Emisores y Participantes Receptores los Avisos de Liquidación respectivos, las mencionadas órdenes se considerarán Órdenes de Transferencia Aceptadas para efectos de lo previsto en la referida Ley de Sistemas de Pagos y serán firmes, irrevocables, exigibles y oponibles frente a terceros.

Las Órdenes de Transferencia que no sean liquidadas, quedarán retenidas en el sistema para su posterior liquidación. Al cierre de operaciones, aquéllas que no hayan sido liquidadas serán canceladas.

6. ACREDITACIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

Los Participantes Receptores deberán:

- a) Acreditar el monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas en las respectivas cuentas de los beneficiarios, conforme a lo siguiente:
- I. Dentro de los treinta segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas, en cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:59:59 horas;
 - II. Dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de

Dispositivos Móviles, las 24 horas de todos los días del año.

Los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista quedan exceptuados del horario establecido en el párrafo anterior y deberán acreditar los referidos Avisos de Liquidación dentro de los cinco segundos siguientes a la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, cualquier Día Hábil Bancario en un horario de las 06:00:00 a las 17:30:00 horas; (Modificado por la Circular 4/2015.)

III. A más tardar a las 06:00:30 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que:

- (i) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, o
- (ii) Se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles, que sean recibidas por aquellos Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista y dichas órdenes se reciban entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI.

IV. A más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI, siempre que se trate de Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Pagos Programados, recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:30:00 horas, (Adicionado por la Circular 4/2015.)

V. Para los demás casos distintos a los indicados en las fracciones I a IV anteriores, la acreditación del monto de las Órdenes de Transferencia Aceptadas deberá llevarse a cabo de acuerdo con los plazos y horarios previstos al efecto en el Manual.

(Modificado por la Circular 4/2015)

- a Bis) Tratándose de Participantes que sean instituciones de crédito, así como de los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista y que, de conformidad con las disposiciones aplicables, asocien números de líneas de telefonía móvil a dichas cuentas para la realización de transferencias electrónicas de fondos en términos equivalentes a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles, tales Participantes deberán: (i) asociar únicamente el número de una de dichas líneas a una sola cuenta de depósito a la vista de los niveles 2, 3 ó 4 o, en caso que así lo decidan, de nivel 1, con el fin de recibir Órdenes de Transferencia Aceptadas que identifiquen las cuentas de los beneficiarios con los últimos diez dígitos de dichos números, y (ii) de conformidad con las disposiciones aplicables y el manual de operación para administrar el catálogo de identificadores de las entidades financieras beneficiarias de Transferencias a través de Dispositivos Móviles emitido por el Banco de México, solicitar al propio Banco que lleve a cabo el registro en dicho catálogo de las denominaciones que dichas

instituciones decidan asignarse, así como registrar también los últimos tres dígitos del número de la clave del participante en el catálogo del SPEI, con el fin de que dichas denominaciones y dígitos puedan ser utilizados para identificar a la institución de que se trate, como Participante Receptor de las referidas transferencias. (Adicionado por la Circular 4/2013)

- b) Generar una Confirmación de Abono y enviarla al SPEI dentro de los treinta minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual. (Modificado por la Circular 24/2011)

Tratándose de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, efectuar la generación de la Confirmación de Abono y el envío al SPEI dentro de los cinco minutos siguientes a que hayan acreditado en la cuenta del beneficiario el monto de la Orden de Transferencia Aceptada, en los supuestos y conforme a las especificaciones establecidas en el Manual. (Modificado por la Circular 4/2013 y la Circular 6/2014)

(Modificado por la Circular 13/2015)

6 Bis. INFORMACIÓN DE LAS ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

- 6 Bis. 1 El Participante Emisor y el Participante Receptor de una misma Orden de Transferencia Aceptada que, a su vez, lleven las cuentas de depósito de dinero referidas en dicha Orden de Transferencia, deberán proporcionar a sus respectivos clientes, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 Bis. 3 de las presentes Reglas, la información siguiente respecto de dicha Orden de Transferencia:

- a) Tratándose del Participante Emisor, deberá proporcionar la siguiente información al cliente que le haya transmitido la solicitud de envío de la Orden de Transferencia de que se trate:
- I. La denominación del Participante Receptor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente en el momento en el que se haya liquidado la Orden de Transferencia;
 - II. La fecha calendario en que se haya liquidado la Orden de Transferencia;
 - III. El monto de la Orden de Transferencia;
 - IV. La Clave Bancaria Estandarizada, el número de tarjeta de débito o el número de la línea de telefonía móvil indicada en la Orden de Transferencia para identificar la respectiva cuenta del beneficiario;
 - V. Nombre, denominación o razón social del respectivo beneficiario, como haya quedado indicado por el cliente del Participante Emisor en la respectiva solicitud de envío de la Orden de Transferencia, seguido de la siguiente frase: “(Dato no verificado por esta institución)”;
 - VI. La información del campo “Clave de Rastreo” que haya correspondido a la Orden de Transferencia;

VII. La información del campo “Número de Referencia” que haya correspondido a la Orden de Transferencia, y

VIII. La información del campo “Concepto del pago” que se haya indicado en la Orden de Transferencia.

b) Tratándose del Participante Receptor, deberá proporcionar al titular de la cuenta de depósito a la que haya quedado obligado a abonar el monto correspondiente de la Orden de Transferencia de que se trate, la información indicada en las fracciones II, III, VI, VII y VIII del inciso a) anterior, además de la siguiente:

I. La denominación del Participante Emisor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente al momento en el que se reciba la Orden de Transferencia;

II. La Clave Bancaria Estandarizada o el número de la línea de telefonía móvil correspondiente a la cuenta del cliente que haya solicitado al Participante Emisor el envío de la Orden de Transferencia, y

III. El nombre, denominación o razón social de la persona que el Participante Emisor haya indicado en la Orden de Transferencia como el titular de la cuenta a que se refiere la fracción II anterior;

6 Bis. 2 El Participante Emisor y el Participante Receptor de una misma Orden de Transferencia Aceptada que, a su vez, sean instituciones de crédito y que hayan convenido con sus clientes realizar operaciones por medio de servicios de banca electrónica por Internet, deberán incluir, en el sitio de los portales de Internet que pongan a disposición de sus respectivos clientes para la consulta de movimientos de las cuentas correspondientes, la información que permita identificar la transferencia que se haya realizado de conformidad con dicha Orden de Transferencia.

Asimismo, los Participantes a que se refiere esta Regla deberán incluir en el sitio de consultas referido, por cada transferencia indicada conforme a lo anterior, el vínculo electrónico al portal de Internet que el Banco de México, en su carácter de administrador del SPEI, mantenga a disposición de las partes de las Órdenes de Transferencia Aceptadas para proporcionarles los documentos digitales que hagan constar la liquidación de las Órdenes de Transferencia, denominados “Comprobantes Electrónicos de Pago”

Con respecto a cada transferencia que el Participante de que se trate muestre a sus respectivos clientes conforme a lo dispuesto en la presente Regla, dicho Participante deberá, de conformidad con lo establecido al efecto en el Manual, incluir directamente en el portal del Banco de México referido en el párrafo anterior, en caso que el cliente de que se trate acceda a dicho portal a través del vínculo proporcionado por el propio Participante conforme a ese mismo párrafo, la siguiente información de aquella que se debe incluir en dicho portal para la generación del Comprobante Electrónico de Pago que corresponda:

a) La fecha calendario en que se haya liquidado la respectiva Orden de Transferencia;

- b) La información del campo “Clave de Rastreo” o “Número de Referencia” que haya correspondido a la Orden de Transferencia de que se trate;
 - c) La denominación del Participante Emisor y del Participante Receptor que corresponda conforme al catálogo del SPEI vigente al momento en el que se haya liquidado la Orden de Transferencia;
 - d) La Clave Bancaria Estandarizada, el número de tarjeta de débito o el número de la línea de telefonía móvil indicada en la Orden de Transferencia para identificar la respectiva cuenta del beneficiario, y
 - e) El monto de la Orden de Transferencia.
- 6 Bis. 3 Los Participantes Emisores y los Participantes Receptores a que se refiere el numeral 6 Bis. 1 de las presentes Reglas deberán dar a conocer a sus respectivos clientes la información indicada en dicho numeral, de conformidad con lo siguiente:

- a) Durante los primeros quince días naturales siguientes a aquel en que concluya cada mes calendario, los Participantes referidos en la presente Regla deberán enviar a sus clientes, de forma gratuita y a los respectivos domicilios que estos hubieren proporcionado, la información a que se refiere la presente Regla por cada una de las Órdenes de Transferencia que se hubieren llevado a cabo durante dicho mes.

Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los Participantes no estarán obligados a enviar la información en la forma señalada en dicho párrafo en caso que incluyan esa misma información en el estado de cuenta que emitan periódicamente a sus cuentahabientes de conformidad con las disposiciones aplicables, y

- b) Además de lo dispuesto en el inciso anterior, los Participantes deberán incluir la información a que se refiere la presente Regla en los mismos medios que hayan puesto a disposición de sus respectivos clientes para que les presenten solicitudes de envío de Órdenes de Transferencia y dichos medios, a su vez, les permitan consultar el detalle de los movimientos de las respectivas cuentas que les llevan. Al respecto, los Participantes deberán incluir dicha información en los medios referidos, a más tardar al cierre del día de operación del SPEI, determinado de conformidad con el Manual, inmediato siguiente a aquel en que se hubiere liquidado la Orden de Transferencia de que se trate, así como mantenerla para su consulta en dichos medios por un periodo no menor de dos meses posteriores a aquel en que se hubiere llevado a cabo la liquidación señalada. (Adicionado por la Circular 13/2015)

(Adicionado por la Circular 13/2015)

7. DEVOLUCIÓN DE ÓRDENES DE TRANSFERENCIA ACEPTADAS

- 7.1 El Participante Receptor deberá devolver una Orden de Transferencia Aceptada mediante el envío de una nueva Orden de Transferencia, cuando:

- a) Se envíe a una cuenta inexistente en el Participante Receptor;
- b) Un mandato judicial o una autoridad financiera impida que la cuenta del beneficiario reciba depósitos;
- c) Tratándose de Órdenes de Transferencia Aceptadas cuyo importe deba ser entregado en ventanilla en efectivo, no haya acordado con el Participante Emisor procesar este tipo de órdenes;
- d) Tratándose de las órdenes referidas en el inciso anterior respecto de las que se tenga un acuerdo con el Participante Emisor, hubiere transcurrido el plazo pactado para la entrega de los recursos a los beneficiarios, el cual no deberá exceder de treinta días naturales;
- e) Reciba otro tipo de Órdenes de Transferencia de las consideradas en el Manual como opcionales y respecto de las cuales hubiere notificado previamente a Banco de México su decisión de no recibirlas; (Modificado por la Circular 4/2015)
- e Bis) Reciba en la Cuenta Alternativa del SPEI Órdenes de Transferencia Aceptadas que no correspondan a Pagos Programados, salvo aquellas Órdenes de Transferencia correspondientes a devoluciones de Órdenes de Transferencia enviadas por un Participante desde su Cuenta Alternativa del SPEI, o (Adicionado por la Circular 4/2015)
- f) Se presente alguno de los demás supuestos previstos en el Manual.

7.2 Las devoluciones deberán efectuarse conforme a lo siguiente: (Modificado por la Circular 13/2015)

- A) A más tardar sesenta segundos después de que el Participante Receptor haya recibido el Aviso de Liquidación. Este plazo no será obligatorio para las Órdenes de Transferencia:
 - a) Que se realicen entre Participantes por cuenta propia;
 - b) Que sean recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 05:59:59 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. En este caso, las Órdenes de Transferencia señaladas deberán devolverse a más tardar a las 06:01:00 horas correspondientes al referido día. (Modificado por la Circular 4/2015)

Los horarios previstos en el párrafo anterior serán aplicables a las Transferencias a través de Dispositivos Móviles que sean recibidas por Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista; (Adicionado por la Circular 4/2015)
- c) A que se refiere el numeral 7.1 incisos c) y e). En estos casos, el plazo para efectuar la devolución será el cierre de operaciones del Día Hábil Bancario siguiente a su recepción; (Modificado por la Circular 4/2015)
- d) Referidas en el numeral 7.1 inciso d). En estos casos, el Participante Receptor deberá efectuar su devolución dentro del plazo pactado para tal efecto, el cual no podrá exceder de seis días; (Modificado por la Circular 4/2013)

d Bis) Que correspondan a Transferencias a través de Dispositivos Móviles. En este caso, el plazo para efectuar la devolución a que se refiere esta Regla será de diez segundos contados a partir de la recepción del Aviso de Liquidación respectivo. (Modificado por la Circular 4/2015)

Tratándose de los Avisos de Liquidación de las Órdenes de Transferencia Aceptadas correspondientes a Transferencias a través de Dispositivos Móviles que reciban los Participantes que mantengan menos de 1,500 cuentas de depósito de dinero a la vista, el plazo referido en el párrafo anterior será aplicable únicamente en el horario comprendido entre las 06:00:00 y las 17:30:00 horas en Días Hábiles Bancarios; (Adicionado por la Circular 4/2015)

d Bis 1) Que correspondan a Pagos Programados. En este caso, la devolución a que se refiere esta Regla deberá efectuarse a más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda a la fecha de operación del SPEI. (Adicionado por la Circular 4/2015)

d Bis 2) A que se refiere el numeral 7.1, inciso e Bis). En este caso, la devolución a que se refiere esta Regla deberá efectuarse conforme a lo siguiente:

(i) Respecto de aquellas que sean recibidas entre el horario de apertura del SPEI especificado en el Manual y las 08:30:00 horas de cada Día Hábil Bancario, la devolución deberá efectuarse a más tardar a las 08:35:00 horas del Día Hábil Bancario que corresponda con la fecha de operación del SPEI, y

(ii) Respecto de aquellas que sean recibidas entre las 08:30:01 horas de cada Día Hábil Bancario y el cierre de operaciones del SPEI especificado en el Manual, la devolución deberá efectuarse a más tardar al cierre de operaciones del SPEI, y

(Adicionado por la Circular 4/2015)

e) Previstas en los demás supuestos mencionados en el Manual.

B) En el evento de que, por cualquier circunstancia, el Participante Receptor no hubiere realizado la devolución de la correspondiente Orden de Transferencia Aceptada en los plazos establecidos en el inciso A) anterior del presente numeral 7.2, estará obligado a llevar a cabo la devolución de dicha Orden de Transferencia Aceptada como devolución extemporánea, de conformidad con los procesos establecidos en el Manual, siempre y cuando dicha devolución se realice en algún día de operación del SPEI posterior a aquel en que dicho Participante haya recibido la Orden de Transferencia respectiva.

Lo establecido en el párrafo anterior no eximirá al Participante Receptor de las sanciones que, en su caso, resulten aplicables, así como del pago del importe a que se refiere el numeral 9.2 de las presentes Reglas.

(Modificado por la Circular 13/2015)

7.3 Una vez recibida la Orden de Transferencia objeto de devolución, su monto deberá acreditarse en la cuenta del solicitante original, a más tardar treinta segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente o, tratándose de Transferencias a través de Dispositivos

Móviles, a más tardar cinco segundos después de la recepción del Aviso de Liquidación correspondiente. (Modificado por la Circular 4/2013)

7.4 En el evento de que el Participante de que se trate reciba la Orden de Transferencia objeto de la devolución que haya llevado a cabo el Participante Receptor referido en el numeral 7.1 anterior y no pueda abonar los recursos objeto de dicha devolución en la respectiva cuenta del cliente que le haya presentado la solicitud de envío de la Orden de Transferencia original, dicho Participante deberá:

- a) Abstenerse de devolver los recursos al Participante que haya devuelto la Orden de Transferencia original, y
- b) Poner los recursos correspondientes a disposición del cliente referido para su retiro en ventanilla o bien, para que puedan ser transferidos a la cuenta que, en su caso, indique dicho cliente.
(Adicionado por la Circular 13/2015)

8. SALDOS AL CIERRE DE OPERACIONES

Los saldos de las Cuentas del SPEI de los Participantes que sean instituciones de crédito, así como de las Cuentas Alternas, se transferirán, al cierre de operaciones, a las cuentas denominadas en moneda nacional que el propio Banco de México les lleve en términos del artículo 113 de la Circular 3/2012 emitida por el Banco de México o por la que, en su caso, la sustituya. (Modificado por la Circular 4/2015)

Tratándose de otros Participantes, los saldos de sus Cuentas del SPEI al cierre de operaciones se mantendrán en el Banco de México, sin generar intereses, y serán acreditados en las mencionadas Cuentas a la apertura de operaciones inmediata siguiente.

9. PAGO DE INTERESES Y COMPENSACIÓN

9.1 Los Participantes que se ubiquen en los siguientes supuestos deberán pagar intereses calculados de conformidad con el último párrafo de esta Regla o, en su caso, el monto que resulte conforme a lo dispuesto por el numeral 9.3 de las presentes Reglas:

Los Participantes deberán pagar intereses:

- a) En caso que el Participante Emisor incumpla con alguno de los plazos indicados en los numerales 3.3, inciso a), o 7.3, este deberá pagar los intereses respectivos al cliente que le haya presentado la solicitud de la Orden de Transferencia de que se trate o, en su caso, deberá pagar el monto que resulte conforme a lo dispuesto por el numeral 9.3 de las presentes Reglas, y
- b) En caso que el Participante Receptor haya incumplido el plazo previsto en el numeral 6, inciso a), este deberá pagar los intereses respectivos al beneficiario de la Orden de Transferencia de que se trate.

Para calcular los intereses referidos se deberá: a) multiplicar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario, cerrada a cuatro decimales, dada a conocer por el Banco de México el Día Hábil Bancario anterior a aquél en que ocurra el incumplimiento, por el monto de la Orden de Transferencia en cuestión, incluyendo centavos; b) multiplicar el resultado por el número de minutos de retraso, sin incluir los segundos, y c) dividir el resultado obtenido entre 518,400. El monto de los intereses será el resultado de cerrar a dos decimales la cantidad obtenida de esta división. (Modificado por la Circular 4/2015)

- 9.2 En el evento de que un Participante Receptor no cumpla con alguno de los plazos que le resulte aplicable de entre los establecidos en el numeral 7.2 y dicho incumplimiento se prolongue, al menos, al día de operación del SPEI, determinado de conformidad con el Manual, que sea posterior a aquel en que haya vencido el plazo aplicable, dicho Participante deberá pagar el monto que resulte mayor entre:

- a) Doscientos noventa pesos, o
- b) El resultado que se obtenga de multiplicar por dos la cantidad que resulte del cálculo a que se refiere el último párrafo del numeral 9.1 anterior.

Los Participantes Receptores que estén obligados a pagar el monto que resulte conforme a lo establecido en la presente Regla deberán adicionar dicho monto a aquel que corresponda a la Orden de Transferencia objeto de la devolución que lleven a cabo de conformidad con las presentes Reglas.

Por su parte, el Participante que reciba la Orden de Transferencia a que se refiere el párrafo anterior deberá abonar, en el plazo indicado en el numeral 7.3 de las presentes Reglas, el monto total de dicha Orden de Transferencia en la misma cuenta correspondiente al cliente que le haya presentado la solicitud de envío de la Orden de Transferencia original. En su caso, el Participante a que se refiere el presente párrafo quedará sujeto a lo dispuesto en el numeral 7.4 de las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 13/2015)

- 9.3 En el evento de que un Participante Emisor incumpla alguno de los plazos que le resulte aplicable de entre los establecidos en el numeral 3.3, inciso a), y 7.3 y dicho incumplimiento se prolongue, al menos, al día de operación del SPEI, determinado de conformidad con el Manual, que sea posterior a aquel en que haya vencido el plazo aplicable, dicho Participante no estará obligado a realizar el pago de intereses a que se refiere el numeral 9.1, inciso a), y, en su lugar, quedará obligado a efectuar el pago del monto que resulte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.2 anterior. En este caso, el Participante obligado a realizar el pago del monto a que se refiere la presente Regla deberá abonar, a más tardar al cierre del día de operación del SPEI inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el incumplimiento de que se trate, dicho monto en la misma cuenta correspondiente al cliente que le haya presentado la solicitud de envío de la Orden de Transferencia de que se trate. (Adicionado por la Circular 13/2015)

10. CONTINGENCIAS

En caso que se presente algún evento que afecte las operaciones del SPEI, el Banco de México podrá:

- a) Ampliar el horario de operación del SPEI o suspender su servicio;
- b) Instruir a cualquier Participante que suspenda el envío de Órdenes de Transferencia al SPEI; (Modificado por la Circular 13/2015)
- c) Instruir a los Participantes para que continúen con la operación del SPEI mediante el uso de procedimientos de contingencia previstos en el Manual, o (Modificado por la Circular 13/2015)
- d) Poner en operación el procedimiento de contingencia denominado “Procedimiento de Operación Alternativa” (POA), conforme a lo previsto en el Manual, para lo cual los Participantes, que sean instituciones de crédito o instituciones para el depósito de valores, estarán obligados a continuar con la operación del SPEI mediante el uso del referido procedimiento.

En aquellos casos en que los aplicativos o programas de cómputo de un Participante que sea institución de crédito o institución para el depósito de valores presenten un evento que afecte su operación con el SPEI, dichos Participantes estarán obligados a aplicar el procedimiento de contingencia denominado “Cliente de Operación Alternativa SPEI” (COAS), conforme a los procedimientos y tiempos previstos en el Manual.
(Adicionado por la Circular 13/2015)

11. DISPOSICIONES GENERALES

- 11.1 Las presentes Reglas, el Manual y el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS Bank International (CLS), constituyen las normas internas del SPEI para efecto de lo señalado en la Ley de Sistemas de Pagos. (Modificado por la Circular 4/2015 y Circular 13/2015)
- 11.2 Los mensajes, avisos y demás información que intercambien los Participantes con el SPEI deberán sujetarse a los horarios, protocolos, formatos, métodos de envío y procedimientos previstos en el Manual.
- 11.3 Los horarios establecidos para la operación del SPEI serán dados a conocer por el Banco de México en el Manual, quien podrá modificarlos previo aviso que dé a los Participantes con al menos un día hábil bancario de anticipación a la fecha en que pretenda que surtan efecto..

Los Participantes que sean instituciones de crédito y los demás que estén autorizados a llevar a sus clientes cuentas de depósito de dinero a la vista, así como las cámaras de compensación de Transferencias a través de Dispositivos Móviles, están obligados a mantener su conexión con el SPEI, para dar cumplimiento a los horarios de operación que se establecen en el numeral 6, inciso a), de las presentes Reglas. En caso de que por cualquier circunstancia, los Participantes pierdan dicha conexión, estos estarán obligados a reestablecer dicha conexión con el SPEI en términos de lo previsto en el Manual. (Modificado por la Circular 4/2015 y por la Circular 13/2015)

- 11.4 El Participante deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI, en cada mes, a más tardar el décimo Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente a aquel al que corresponda, una cantidad equivalente a la tarifa que estará compuesta por una tarifa mensual variable y una tarifa mensual fija en los términos de las presentes Reglas. La tarifa mensual variable se determinará

de acuerdo con los montos y operaciones especificadas en el Anexo de estas Reglas, en tanto que la tarifa mensual fija se determinará conforme a lo que se establece en este numeral.

Excepto por lo dispuesto en los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1 de las presentes Reglas, la tarifa mensual fija que cada Participante, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo anterior, deberá pagar durante un mismo año calendario equivaldrá al resultado de dividir entre doce el monto de la tarifa anual fija correspondiente a cada Participante que el Banco de México calcule y dé a conocer en el año previo, conforme a lo siguiente:

- a) La tarifa anual fija a que se refiere el párrafo anterior equivaldrá al resultado de aplicar (i) el porcentaje correspondiente a la participación relativa de cada Participante, calculada conforme a lo indicado a continuación, a (ii) el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.

Para efectos del párrafo anterior, el Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los cinco Periodos de Cálculo previos al mes en que se realice el cálculo, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante esos mismos Periodos de Cálculo.

- b) El Banco de México informará a cada Participante el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resultará aplicable a este de conformidad con lo previsto en este numeral, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que los Participantes deban realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a dicha tarifa anual fija.

Cada Participante deberá enviar, a más tardar el último Día Hábil Bancario del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquel en que deba realizar el pago de las tarifas mensuales fijas correspondientes a la tarifa anual fija de que se trate, a una persona autorizada a recibir documentación por cuenta de dicho Participante, a la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos del Banco de México, ubicada en Avenida Cinco de Mayo número 6, planta baja, edificio Condesa, Colonia Centro, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06059, con número telefónico (52) 5227-8861, con el fin de recibir la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de que dos o más Participantes lleven a cabo una fusión entre ellos, el Participante que resulte de dicha fusión deberá pagar al Banco de México, a partir de la fecha en que surta efectos la fusión y hasta el último día del año calendario correspondiente a esta, las tarifas mensuales fijas que correspondan a cada uno de los Participantes que se hayan fusionado.

El Banco de México, calculará la participación relativa del Participante que resulte de la fusión a que se refiere el párrafo anterior, correspondiente al año inmediato siguiente a aquel en que haya surtido efectos la fusión, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11.4, inciso a), segundo párrafo, de las presentes Reglas y para dicho cálculo utilizará el número de Órdenes

de Transferencia a que hace referencia el subinciso (i) de dicho párrafo enviadas por los Participantes que se hayan fusionado. (Adicionado por la Circular 20/2014)

11.4 Bis En el evento que una persona adquiera el carácter de Participante después del inicio de un año calendario, este deberá pagar al Banco de México por la utilización del SPEI en cada mes, durante ese año y hasta, e incluyendo, el mes de diciembre inmediato siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo en que dicha persona haya mantenido el carácter de Participante, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual que resulte del cálculo siguiente:

- a) El Banco de México calculará, durante los diez primeros Días Hábiles Bancarios de cada mes, la participación relativa mensual de dicho Participante en el mes inmediato anterior, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante el mes inmediato anterior a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo mes.
- b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año correspondiente a aquel en que se realice el cálculo.

El Banco de México informará por medio electrónico, de cómputo o telecomunicación que deje constancia por escrito, que estime conveniente, el monto equivalente a la tarifa mensual que le resultará aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral 11.4 Bis, durante los primeros diez Días Hábiles Bancarios del mes en que haya hecho el cálculo de dicha tarifa, y el Participante deberá pagar al Banco de México la referida tarifa durante los cinco Días Hábiles Bancarios posteriores a aquel en que hayan recibido la comunicación respectiva. (Adicionado por la Circular 20/2014)

11.4 Bis 1 Respecto de aquellos Participantes que mantengan ese carácter en el SPEI en los primeros cuatro Periodos de Cálculo, estos deberán pagar al Banco de México, desde el inicio del año siguiente a la conclusión del primer Periodo de Cálculo durante el cual hayan mantenido el carácter de Participante y hasta el mes de diciembre correspondiente al cuarto Periodo de Cálculo, la tarifa mensual que resulte de sumar (i) la tarifa mensual variable que se determine de acuerdo con los montos y operaciones especificados en el Anexo de estas Reglas, más (ii) la tarifa mensual fija que resulte conforme al cálculo siguiente:

- a) El Banco de México calculará la participación relativa de cada Participante durante el año de que se trate, como la proporción, expresada como porcentaje, que represente (i) el número de Órdenes de Transferencia enviadas por el Participante que corresponda durante los Periodos de Cálculo desde que adquirieron el carácter de Participante, hasta el mes previo a aquel en que se realice el cálculo de que se trate, con respecto a (ii) la

totalidad de Órdenes de Transferencia enviadas a través del SPEI por todos los Participantes durante ese mismo periodo.

- b) El porcentaje obtenido como resultado del cálculo a que se refiere el inciso anterior, será aplicado al resultado de dividir entre doce el monto determinado por el Banco de México, con base en sus propios criterios y previsiones, como el costo global de operación y mantenimiento del SPEI, más provisiones para inversiones en nuevos proyectos del SPEI y renovación de equipos y programas, para el año inmediato siguiente a aquel en que se realice el cálculo.

El Banco de México informará el monto equivalente a la tarifa anual fija que le resulte aplicable a cada Participante de conformidad con lo previsto en este numeral, en los términos previstos en el inciso b), del numeral 11.4 de las presentes Reglas. (Adicionado por la Circular 20/2014)

- 11.4 Bis 2 En el evento que, derivado del cálculo y pago de las tarifas de aquellos Participantes a que se refieren los numerales 11.4 Bis y 11.4 Bis 1, la suma de las tarifas mensuales fijas que paguen todos los Participantes sea superior al monto a que se refiere el numeral 11.4, inciso a), primer párrafo, subinciso (ii), de estas Reglas, el Banco de México deducirá la correspondiente cantidad excedente de aquella otra cantidad que determine bajo el concepto de dicho subinciso para el siguiente Periodo de Cálculo. (Adicionado por la Circular 20/2014)
- 11.5 Las tarifas que cobra el Banco de México a los Participantes por la devolución de Órdenes de Transferencia, serán a cargo del Participante Emisor de la Orden de Transferencia original.
- 11.6 Los Participantes no podrán cobrarse comisiones entre sí por el envío, recepción, devolución o acreditación de las Órdenes de Transferencia, salvo cuando se trate de Órdenes de Transferencia cuyo importe deba ser entregado en ventanilla en efectivo.
- 11.7 Los Participantes Receptores no podrán cobrar a los beneficiarios comisión alguna.
- 11.8 Los Participantes podrán enviar y recibir, a través de Banco de México, Órdenes de Transferencia de CLS de conformidad con lo previsto en las presentes Reglas.

Cuando por cualquier circunstancia un Participante no pueda enviar a CLS o recibir de éste Órdenes de Transferencia, dicho Participante deberá sujetarse al procedimiento descrito en el Manual de Contingencia para Operaciones con CLS.

- 11.9 El Banco de México podrá suspender o terminar, en cualquier tiempo, las operaciones del SPEI con uno o más Participantes, cuando a juicio del propio Banco, el o los Participantes respectivos puedan generar riesgos en la operación de los sistemas de pagos; o bien cuando realicen operaciones en contravención a las normas internas del SPEI o al contrato que hayan celebrado para participar en el SPEI.
- 11.10 Para efectos de las presentes Reglas, el número de cuentas de depósito de dinero a la vista que los Participantes mantengan abiertas a favor de sus clientes corresponderá al número de cuentas que dichos Participantes registren al cierre del trimestre calendario de que se trate,

con base en la información que reporten al Banco de México en atención a los requerimientos de información realizados por la Dirección de Información del Sistema Financiero o, en su caso, en aquellas que determine el Banco de México derivado de la verificación que lleve a cabo en ejercicio de sus atribuciones de supervisión.

Los Participantes que, de conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, alcancen el número de cuentas señalado en las presentes Reglas para llevar a cabo las respectivas acciones que las reglas prevén, deberán comenzar a realizar dichas acciones a más tardar a los seis meses siguientes a aquel que corresponda al cierre del trimestre calendario de que se trate conforme a dicho párrafo o al de la fecha en que el Banco de México notifique al Participante de que se trate el número de cuentas que haya determinado conforme a lo dispuesto en ese mismo párrafo.

(Adicionado por la Circular 4/2015)

- 11.11 Los horarios que se mencionan en las presentes Reglas están referenciados al huso horario que rige en la Ciudad de México. (Adicionado por la Circular 4/2015)

ANEXO
TARIFA MENSUAL VARIABLE EN EL SPEI

Montos y operaciones para el cálculo de la tarifa mensual variable	
Concepto	Importe
Por Orden de Transferencia enviada a CLS:	Monto en pesos, moneda nacional equivalente a 20.00 Euros ¹
Por solicitud de Traspaso enviada:	0.50 pesos, moneda nacional
Por devolución recibida:	0.50 pesos, moneda nacional
Cantidad de información retransmitida a solicitud del Participante:	0.01 pesos, moneda nacional por cada Byte

-
- 1 Para la determinación del importe en moneda nacional se utilizará: a) la equivalencia del Euro con el dólar de los Estados Unidos de América (EE.UU.A.) publicado en el Diario Oficial de la Federación el mes inmediato anterior al de la fecha del pago de la tarifa, y b) el tipo de cambio que Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquél en que se realice el pago de la tarifa.

(Modificado por la Circular 20/2014)